



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUÑOA MELGAR - PUNO

"Capital Mundial y Patrimonio de la Alpaca Suri"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 248-2024-MDN/A.

Nuñoa, 30 de setiembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUÑOA, PROVINCIA DE MELGAR – REGIÓN – PUNO.

VISTOS:

- El informe N° 148-2024-UGRD-MDN/WSCI, quien solicita emisión del acto resolutorio de inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE), del establecimiento comercial "Virgen de Copacabana",
- Opinión Legal N° 155-2024-MDN/OAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, menciona que. *Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*;

Que, la Constitución Política del Perú, sobre Leyes Orgánicas en su artículo 106 establece *"Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por Ley orgánica está establecida en la Constitución"*;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 en su Título Preliminar, artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo 1.1) Principio de Legalidad: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y 1.2) Principio de Debido Procedimiento señala: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Que comprende el derecho a exponer sus argumentos, (...) y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, (...)";*

Que, la Ley N° 30619, Ley que Modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, acerca de la Vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, que precisa la **Vigencia de la licencia de funcionamiento y del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones**, *"La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento (...)";*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Inspecciones Técnicas en Seguridad de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, para su aplicación establece las siguientes definiciones en sus literales: **p) Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones - ITSE:** Actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad (...), **d) Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones:** Documento en el cual consta que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad y **q) Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones (Inspector/a):** Es el / la profesional que aprobó el curso de especialización al que hace referencia el artículo 55 del Reglamento y ha sido autorizado para ejecutar la ITSE, la ECSE y la VISE y que se encuentra inscrito/a en el Registro Nacional de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas en Seguridad en Edificaciones, establece: *"Para el caso de los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo bajo o medio, que requieren de una ITSE posterior conforme al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento, la licencia de funcionamiento es sustentada con la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, que es materia de verificación a través de la ITSE posterior; finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE" previa conforme al numeral 18.1 "ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: aquella que se realiza luego del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un Establecimiento Objeto de Inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgos"*; Asimismo señala el numeral 15.4. de mismo cuerpo normativo *"El certificado de ITSE, así como sus sucesivas renovaciones, tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de lo dispuesto en numeral 15.6"*;

Que, a su vez el artículo 28, inciso a) de la norma antes precitada precisa: *"El grupo inspector ejecuta la diligencia de ITSE, procediendo a entregar al/a la administrado/a el Informe de ITSE favorable en caso de estar todo conforme"*;

Que, el Decreto Legislativo N° 1200 se modifica el artículo 2 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, a fin de definir el ITSE como la actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. Asimismo, se señala que la institución competente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUÑO A MELGAR - PUNO

"Capital Mundial y Patrimonio de la Alpaca Suri"



para ejecutar la ITSE debe de utilizar la matriz de riesgo aprobada por el CENEPRED, para determinar si la inspección se realiza en forma previa o posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento;

Que, por Ley N° 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, las funciones en materia de defensa civil se enmarcan a la Ley especial de la materia prevista en la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) Ley N° 29664, D.S. N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones tendrá vigencia de dos años a partir de la fecha de su expedición y Resolución Jefatura N° 016-2018 CENEPRED/J, que establecen que los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de acuerdo al Reglamento respectivo cuya finalidad se orienta a preservar como fin supremo de la sociedad y del Estado la defensa de la persona humana, lo que resulta en la defensa de la integridad física y que es de observancia y aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, propietarios, conductores, administradoras de los objetos de inspección, incluido las autoridades de los órganos ejecutantes y su relevancia implica la identificación de riesgo, de modo que la función de la Oficina de Defensa Civil garantice y preserve la seguridad que el caso requiera y conlleve a una efectiva seguridad ciudadana;

Que, mediante expediente administrativo con registro N° 3344, de fecha 10 de setiembre de 2024, presentado por la señora Andrea Cornejo Huamán, identificado con DNI: N° 44655749, quien solicita certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE del establecimiento comercial Virgen de Copacabana;

Que, mediante informe N° 148-2024-UGRD-MDN/WSCI, presentado por el Ing. Washington S. Condori Itusaca, jefe de la unidad de gestión del riesgo de desastre de la Municipalidad, quien solicita emisión del acto resolutivo de inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE), del establecimiento comercial "Virgen del Copacabana", ubicado en el Jr. Mariscal Castilla S/N del Distrito de Nuñoa, Provincia de Melgar, Departamento de Puno;

De conformidad a las facultades conferidas por el artículo 43 y 20, numeral 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIZAR, el procedimiento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - (ITSE), Posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades, clasificado con nivel de riesgo medio, iniciado ante la Municipalidad Distrital de Nuñoa, presentado por la señora Andrea Cornejo Huamán, quien solicita certificado de inspección técnica de seguridad del establecimiento comercial "Virgen de Copacabana", ubicado en el Jirón Mariscal Castilla S/N del Distrito de Nuñoa, Provincia de Melgar, Departamento de Puno, conforme emitido por el jefe de la unidad de gestión del riesgo de desastres de la Municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, PROCEDENTE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADO CON NIVEL DE RIESGO MEDIO, para el establecimiento comercial Virgen de Copacabana, con RUC N° 10446557497, ubicado en el Jirón Mariscal Castilla S/N del Distrito de Nuñoa, Provincia de Melgar, Departamento de Puno, por **CUMPLIR** con las condiciones de seguridad en edificaciones, teniendo una vigencia de dos (02) años, sujeto a revocación cuando se verifique que el establecimiento objeto de inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión, conforme a lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, **REMITIÉNDOSE** el expediente administrativo con sus actuados a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres para la expedición del certificado correspondiente y custodia de dicho expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, el presente acto resolutivo a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de la entidad para el cumplimiento de la Resolución según corresponda y a la administrada para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, al responsable de la oficina de relaciones públicas publicar presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Nuñoa, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUÑO A MELGAR PUNO

Abog. León R. Lope Revilla
Abogado LETARIO GENERAL
Secretaría Gral.
Imagen Int.
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUÑO A MELGAR PUNO

Ing. Luis Eudis Condori Mendoza
DNI. 23818731
ALCALDE